Resolución No. 500-2019-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero menciona: "Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en ejecución de las funciones contenidas en los numerales 8, 12, 13, 14 y 17 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero aprobó y expidió el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez;

Que los numerales 1, 6, 7, 26 y 33 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como parte de las funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; efectuar operaciones de redescuento con las entidades del sistema financiero nacional que cumplan con los requisitos que determinen este Código y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; gestionar la liquidez de la economía para impulsar los objetivos de desarrollo del país, utilizando instrumentos directos e indirectos, como operaciones de mercado abierto, operaciones de cambio, entre otros; instrumentar la inversión doméstica, con sujeción a lo establecido en las políticas aprobadas por la Junta; y, efectuar las operaciones e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de política monetaria;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 56 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen como prohibiciones del Banco Central adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas; y, adquirir o admitir en garantía acciones de compañía de cualquier clase o participar directamente en empresas o sociedades;

Que el inciso segundo del artículo 125 del Código Orgánico y Financiero, señala que: "Las entidades financieras públicas, con recursos de inversión doméstica del Banco Central del Ecuador, no podrá invertir en emisiones de entidades públicas.";

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que de la Subsección I "Inversión Doméstica", de la Sección VI correspondiente al "Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez", del Capítulo VI referente a "Instrumentos de Política Monetaria", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina las líneas de inversión con la entidades financiera públicas;

Que la Sección II "Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez" y la Sección IV "Inversión Doméstica", del Capítulo IX "Políticas para la Inversión de Excedentes de Liquidez" ", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, determina el marco normativo y conceptualización del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No 332 de 21 de agosto de 2018, fue publicada la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual incorpora reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 20 de diciembre de 2018, fue expedido el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que el Banco Central del Ecuador mediante Informe Técnico No. BCE-SGOPE-019-2019 de 25 de febrero de 2019 analiza el marco de operaciones del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, con lo que se determina que la gestión de recuperación de sus activos promueve el objetivo de mejorar el calce y cobertura de sus activos líquidos respecto de sus pasivos exigibles;

Que mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-006-2019 de 25 de febrero de 2019, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, recomendó que el proyecto de resolución, sea puesto a consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, puesto que las reformas legales mencionadas instan a modificar el programa y política de inversión de excedentes de liquidez, con lo cual se garantizará el cumplimiento de los objetivos económicos establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Monetario y Financiero; en tal sentido, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es el cuerpo colegiado con facultades plenas para poder emitir la normativa necesaria para redefinir el programa y política objeto de este informe;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 26 de febrero de 2019, con fecha 1 de marzo de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de las funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Eliminar los artículos 41, 42, 43 y 45 de la Sección VI correspondiente al "Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez", del Capítulo VI referente a "Instrumentos de Política Monetaria", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Sustituir el artículo 44 de la Sección VI correspondiente al "Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez", del Capítulo VI referente a "Instrumentos de Política Monetaria", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

"**Art. 44.-** El Banco Central del Ecuador podrá emitir Títulos del Banco Central (TBC), los cuales no podrán ser negociados con el ente rector de las finanzas públicas, bajo las siguientes condiciones:

Cupo:
Monto revolvente hasta USD 200.000.000,00
Plazo:
Hasta 359 días
Precio:
A descuento según la curva de rendimientos del BCE.
Interés:
Cero cupón

Estos valores se negociarán en el mercado de conformidad con las disposiciones expresas del artículo 126 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las nuevas emisiones que se efectuaren con cargo a esta serie no servirán para el pago de tributos ni la cancelación de ninguna obligación para con el Estado, ni las que corresponden al Estado con sus proveedores."

ARTÍCULO 3.- Sustituir el artículo 46 de la Sección VI correspondiente al "Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez", del Capítulo VI referente a "Instrumentos de Política Monetaria", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

"**Art. 46.-** Autorizar al Banco Central del Ecuador la emisión de Títulos del Banco Central (TBC) - SERIE C por un monto revolvente de hasta USD 300.000.000,00 (Tres cientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Esta serie será negociada con el sistema financiero nacional bajo las siguientes opciones y condiciones financieras:

SERIE C-1:

Plazo:
Desde 1 hasta 359 días.
Interés:
Cero cupón.
Rendimiento:
De acuerdo a la curva de rendimientos establecida por el Banco Central del Ecuador.
Pago de capital:

Al vencimiento.
Características:
Emisión revolvente.

Para esta emisión, el Banco Central del Ecuador podrá realizar recompras de los TBC en función del plazo transcurrido y de acuerdo a la curva de rendimientos vigente.

Emisión desmaterializada

SERIE C-2:

Plazo:
Desde 1 hasta 359 días.
Interés:
De acuerdo a la curva de rendimientos establecida por el Banco Central del Ecuador.
Precio:
100%
Pago de capital:
Al vencimiento.
Pago de interés:
Al vencimiento.
Características:
Emisión revolvente.

Para esta emisión, el Banco Central del Ecuador podrá realizar recompras de los TBC en función del plazo transcurrido y de acuerdo a la curva de rendimientos vigente.

Emisión desmaterializada

La presente Serie no servirá para el pago de tributos ni la cancelación de ninguna obligación para con el Estado."

ARTÍCULO 4.- Reenumérese e inclúyase, a continuación de la Disposición General Única, de la Sección VI correspondiente al "Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez", del Capítulo VI referente a "Instrumentos de Política Monetaria", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, lo siguiente:

"DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- El Banco Central del Ecuador no realizará nuevas inversiones de Excedentes de Liquidez de la economía a través de inversión doméstica, en títulos valores con el ente rector de las finanzas públicas ni con las instituciones financieras públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Las inversiones que el Banco Central del Ecuador mantenga vigentes con las Instituciones Financieras Públicas y que no se encuentren colocadas en títulos del ente rector de las finanzas públicas, mantendrán sus condiciones hasta su vencimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- Disminúyase gradualmente el cupo autorizado para la inversión doméstica del Banco Central del Ecuador, en el marco del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, conforme disminuya el saldo de capital de cada Institución Financiera Pública y el ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- La prohibición del Artículo 56, párrafos 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará de manera tal que el Banco Central del Ecuador no proporcione financiamiento directo o indirecto al gobierno central, ente rector de las finanzas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, instituciones de propiedad pública (definidas colectivamente como sector público). Esta prohibición incluye

(i) El otorgamiento por parte del Banco Central del Ecuador de cualquier préstamo o adelanto a corto plazo al sector público;

(ii) La emisión de garantías por parte del Banco Central del Ecuador para las transacciones financieras realizadas por el sector público;

(iii) Nuevas inversiones del Banco Central del Ecuador en acciones de empresas de propiedad pública, así como la compra de valores y bonos emitidos por dichas empresas; y,

(iv) Cualquier transacción financiera por parte del Banco Central del Ecuador que se constituya como una condición previa para las operaciones de préstamo realizadas por el sector público."

ARTÍCULO 5.- Sustituir el articulo 4 en la Sección II "Del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez", del Capítulo IX referente a "Políticas para la Inversión de Excedentes de Liquidez", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

"**Art. 4.-** La JPRMF aprobará el programa de inversión de excedentes de liquidez presentado por el BCE, y sus modificaciones, que incluirá los siguientes instrumentos: emisión de valores del BCE, operaciones de mercado abierto, ventanilla de redescuento, inversiones en oro no monetario y otros que determine la JPRMF.

El programa de inversión de excedentes de liquidez contendrá el monto global de la liquidez que se gestionará en cada uno de estos instrumentos, en base a la cuantificación de los excedentes de la liquidez realizada por el BCE en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas. La cuantificación de los excedentes de liquidez se realizará dentro del primer trimestre de cada año o cuando la JPRMF lo considere necesario."

ARTÍCULO 6.- Sustituir el artículo 8 en la Sección III "Limites y Garantías", del Capítulo IX referente a "Políticas para la Inversión de Excedentes de Liquidez", del Título I "Sistema Monetario", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

"**Art. 8.-** Dentro del programa de inversión de excedentes de liquidez se incluirá la composición de las garantías que pueda recibir el BCE de las entidades del sistema financiero nacional; en ventanilla de redescuento, en lo que respecta a los segmentos de crédito y los plazos. La calificación de la cartera recibida en garantía no podrá ser en ningún caso inferior a "A" bajo las metodologías de los organismos de control. Será potestad del BCE aceptar o rechazar la cartera propuesta en garantía."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todo acto de igual o inferior jerarquía que sobre la materia se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de marzo de 2019.

PRESIDENTE,

Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 1 de marzo de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez